

Al Alcalde de A Coruña

Excmo. Sr. D. Xulio Ferreiro

Alcaldía del Concello de A Coruña.

Asuntos: Nº de Expediente en el asunto en la notificación cuyos datos del sello oficial de salida constan; Fecha: 04-12-2015, Nº RMPSZ014F, Nº 1455

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, **Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807**, asociación no lucrativa , formada por más de 28.700 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com, cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia comparece a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho y con todo lujo de detalles:

EXPONE:

Que en virtud del presente escrito, interpone RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN Y DE ALZADA contra la desestimación por silencio administrativo de esa Alcaldía de A Coruña, de la solicitud de información sobre: Desde 16 de diciembre de 2015 seguimos pendientes nos sea remitida por el Sr Juan Carlos Martínez Muñiz..En el expediente cuyos datos del sello oficial de salida constan; Fecha: 04-12-2015, Nº RMPSZ014F, Nº 1455, relacionado con la solicitud de información sobre Eidus Coruña y SmartCity..., en base a nuestro legítimo Derecho de Acceso a la Información perfectamente documentada y legislada en variadas leyes y normativas y perfectamente conocedor de las mismas al jactarse públicamente de su condición de Profesor de derecho Procesal en la USC, y ante las negativas a resolver o informar a nuestras multitudes de solicitudes en legal forma y con los requisitos señalados al amparo del derecho a recibir información que se considera incluido en el derecho a la libertad de opinión y de expresión (art. 19 DUDH, art. 19 PID-CP, art. 10.1 CEDH, art. 11 CDF-UE, art. 13.1 CADH) y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..... Y amparado entre otras muchas normativas por,

[Ver. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf>

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2006/20060714/Anuncio1622E_es.html

Bajo la LEY 4/2006, de 30 de julio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega. DOG Núm. 136 Viernes, 14 de julio de 2006 [Pág. 11.331](#), a cuyo fin señala , por no encontrar esta actuación ajustada a Derecho en base a las siguientes ALEGACIONES:

El silencio administrativo es la tónica dominante en la Alcaldía del Concello de A Coruña, a pesar de la PREGONADA TRASPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, por la que nos sentimos, crispados, vulnerados, y burlados en nuestros derechos, a lo que sumamos el FRAUDE Y ENGAÑO para "ROBARNOS EL VOTO POLITICO" con total falta de ÉTICA, MORAL y sentido mínimo del deber de la debida comportamiento público del Alcalde de A Coruña con sus representados.

El Consejo general del Poder Judicial advierte del abuso del silencio administrativo y pide "transparencia" para no defraudar a los ciudadanos.

Fernando García Vicente, ha alertado del "abuso del silencio administrativo" y reclama un esfuerzo a las administraciones para que cumplan con su deber de información y servicio público, según se desprende del último boletín de Justicia, que recoge los problemas del 2014. Para evitar esa "falta de cumplimiento de las resoluciones", desde la Justicia se hará seguimiento de las quejas aceptadas.

En este sentido el Sr Alcalde de A Coruña Sr Xulio Ferreiro y su equipo de asesores y ediles que pagamos todos, **conforman un BUNKER de cesura y ocultación bajo silencio de la institución municipal, bajo la IGNORANCIA DELIBERDADA Y CONTUMAZ**, donde nada se responde a esta Plataforma cuya representación de más de 31 mil socios y unos 200 mil lectores en sus medios de Internet y redes sociales, esta censura y ocultación acreditada de forma fehaciente en la multitud de escritos por el registro de administraciones públicas que ya son de su conocimiento, y con más GRAVEDAD si cabe, en su faceta de Profesor de la UDC (**en activo con presuntas irregularidades de pluriempleo al tener dedicación exclusiva en el Concello y al mismo tiempo aparecer como profesor para el curso 2015-2016**), burlándose, vulnerando leyes y normativas ya conocidas y refrendadas en la multitud de nuestros escritos a nivel Internacional, Nacional, Autonómico y Local, que inclusive refrenda y acredita en sus comunicados públicos a los medios de comunicación, algo que resulta de extrema gravedad a la hora de ejemplarizar a los ciudadanos en el cumplimiento de las mismas.

Desde 16 de diciembre de 2015 seguimos pendientes nos sea remitida por el Sr Juan Carlos Martínez Muñiz.. En el expediente N° de Expediente en el asunto en la notificación cuyos datos del sello oficial de salida constan; Fecha: 04-12-2015, N° RMPSZ014F, N° 1455, relacionado con la solicitud de información sobre Eidus Coruña y SmartCity...

RECURSO ALZADA Y ALEGACIONES

Esta Asociación www.Pladesemapesga.com en apoyo de su pretensión, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/1995, entre las anteriormente citadas, tiene pleno derecho a la información solicitada al no concurrir ninguno de los supuestos que la misma prevé para denegar tal información en su artículo 3,

En su artículo 2 de la Ley citada, referida al ámbito de aplicación establece, que queda comprendido en el derecho de acceso a la información, toda la información disponible por las Administraciones Públicas bajo cualquier forma de expresión y en todo tipo de soporte material.

Esta Asociación www.Pladesemapesga.com , tiene a bien formular recordatorio de los deberes legales que se contrae en el presente caso. A la obligación de actuar conforme previenen los artículos 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJPAC), y 4 de la Ley 38/1995. Al establecer la obligación de dictar Resolución expresa sobre cuantas solicitudes se formulen por los interesados y cuyo incumplimiento puede dar lugar a la exigencia de responsabilidad prevista en el número 3 del artículo 42.

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El presente recurso de alzada y alegaciones se interpone dentro del plazo de un mes establecido con carácter general en el artículo 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, concurren en esta parte los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesaria para su interposición de conformidad con dispuesto en los artículos 30 y 31 de la expresada Ley. Por lo demás, el presente recurso de alzada cumple las formalidades exigidas en los artículos 110 y 114 de dicho texto legal, y se interpone ante el órgano administrativo competente para su conocimiento.

II. EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones y actos de trámite -si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos- que no pongan fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó, fundamentado en cualquiera de las causas de nulidad o anulabilidad previstas en los artículos 62 y 63 de la indicada Ley.

TERCERO.- **(En el caso de recurso de alzada interpuesto contra la desestimación producida por silencio administrativo)** Comoquiera que, en el presente caso, este recurso de alzada se interpone contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud formulada en fecha ..., se entenderá estimado el mismo si, transcurrido el plazo para su resolución, ese órgano administrativo competente no dictase resolución expresa sobre el mismo, y su existencia podrá ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y vistos los artículos citados y los demás de pertinente y general aplicación, esta Asociación www.Pladesemapesga.com

SOLICITA:

Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, dando en su mérito por anunciado, en tiempo y forma, RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN Y DE ALZADA contra la desestimación presunta por silencio administrativo de las solicitudes diligenciadas por esta parte en fecha ;

jueves, 01 de octubre de 2015 12:09

viernes, 13 de noviembre de 2015 11:54

martes, 17 de noviembre de 2015 15:49

viernes, 20 de noviembre de 2015 12:03

viernes, 11 de diciembre de 2015 12:12

miércoles, 16 de diciembre de 2015 17:09

lunes, 16 de noviembre de 2015 12:52

lunes, 21 de diciembre de 2015 13:20

...ante el Sr Alcalde Xulio Ferreiro y acreditados mediante registro general y peritación de Internet por Egarante al correo mail; alcaldia@coruna.es y se dicte Resolución reconociendo el acto objeto del recurso reflejado en la solicitud citada.

Todo lo cual se SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y tenga por hechas las manifestaciones, alegaciones y hecha PETICIÓN DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN Y DE ALZADA contra silencio administrativo reiterado y por infracción a las Normativas que se pretenden aplicar a esta Plataforma www.Pladesemapesga.com y que obran en el mismo y por recibida la

comunicación que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | «BOE» núm. 236, de 02/10/2015 y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Vigente hasta el 02 de Octubre de 2016) sobre Registros de documentos e Información al ciudadano, solicitud esta hecha en el plazo estipulado y a los efectos oportunos, se nos notifique de forma URGENTE, como por parte interesada.

En A Coruña a fecha del sello del registro



Miguel Delgado González

Presidente

Móvil: 630 38 98 71

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 28.700 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com. La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia es una asociación joven que ha conseguido mucho: imagina lo difícil que es entrar en la escena política para defender el sector marítimo y pesquero sin el apoyo económico necesario ni el soporte de los medios de comunicación. Necesitamos tu ayuda para seguir creciendo. Pladesemapesga es una asociación sin ánimo de lucro ciudadana y libre. Ayúdanos a seguir llevando las reivindicaciones que compartimos a la calle y a las instituciones democráticas, trasmitiendo nuestras noticias a través de las redes sociales y boca a boca en tu entorno más cercano. ¡Muchas gracias por tu apoyo! , Este Diario Digital se rige por la Ley española y en particular por la Ley 34/2002 de 11 de Julio de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, y demás normas concordantes.